

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.05 hrs. a los 24 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensa adjunta Dra. Patricia Fernández, el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **F.P.S. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00256-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar planteo del Fiscal.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: esto se inicia por una revocatoria contra el decreto del 29/10/25 que rechazó la revocatoria del 24/10 y que no se advertía agravio (lee). Se origino conformes solicitados al penal sobre la evolución del condenado. Lee su requerimiento al Penal de informe art. 13 de la 24660, remita calificaciones del segundo período (lee su presentación). También HCR-20. Estos informes rutinarios de la Fiscalía es en función de lo requerido al momento de avocarse, se podrá decir que es pena corta pero lo solicitado siempre no por capricho sino conforme a la ley que el diagnóstico de los internos comience el primer día. Lee el decreto del 29/10/2025 y refiere cuestión medular que la progresividad debe ser llevado desde el comienzo independientemente que existan beneficios o no pendientes. Hoy esta con calificación que no le permiten beneficios pero su posición es que los informes estén por sus antecedentes. Que luego se ingresaron algunos informes sobre el que tiene el mismo planteo que se confeccionan mal las planillas de calificaciones, conoce el criterio del Juzgado pero ha siempre planteado esta cuestión. Solo calificó concepto educación en malo y el resto no. Este acto administrativo incompleto e infundado debe tacharse de nulidad. Insiste en el informe diagnóstico y escala de adaptabilidad y el informe HCR-20 de reiteración porque es reincidente.

El juez pregunta en qué consiste la escala de adaptabilidad? el cumplimiento de los arts.

13 y 27 de la 24600 y art. 8 de la 3008.

Pero quién la hace? entiende que el área psicológico. Esta seguro? no contesta. Le preguntamos al área psicológica? si, entiende que el área psicológica es la mas.

Continua y reitera que desde octubre, del 23/10, se agregó un informe del que le interesa plantear, donde la Lic. Gavilán dice que dentro de las posibilidades humanas de recursos se evaluarán cuando estén en condiciones de obtener beneficios. Remarca que es su opinión. Que no comparte el criterio de este Juzgado. Tienen que informar que el tratamiento tiene que estar dado desde el ingreso del interno. Esas son las tres cuestiones que se han acumulado.

El Juez entiende que debería estar presente el Director del SPP, el Director del Penal 5 y la Lic. Roxana Gavilán.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: llama la atención el planteo en este legajo. Estamos hablando de un planteo hace cuatro meses cuando tenía solo tres días de ser incorporado como condenado. Si bien esta hace un tiempo privado de libertad pero no era penado voluntario. El planteo de revocatoria ya fue resuelta y se encuentra firme, conforme decretos del 24/10 y 29/10 y el Fiscal no planteó recursos. Fleitas no pidió participar en ninguna área y esta a dos meses de agotar. En el primer decreto del Juzgado de avocamiento se requiere la colaboración del interno para evaluar su grado de interés de participar y si no quiere no se puede avanzar. No vamos a resolver los aspectos de prevención de la pena. Este no es el ámbito para resolver y si no esta de acuerdo con el Fiscal que si comparte que todos tengan tratamiento y siendo que se ha solicitado al Ministerio de Seguridad desde esa defensa recursos, pero no tenemos esos recursos en esta instancia. Desde la Defensa se prioriza personas que puedan tener un tratamiento que le beneficio. Perder recursos, tiempo y agenda en estas audiencias, citar al os profesionales para conocer una situación que todos conocemos no corresponde. El planteo de revocatoria esta firme y consentido. Cuando hizo el planteo esta hace tres días ingresado. Luego plantea nulidad de calificación al cuarto período solo por psicología y sin embargo el legitimado no lo hizo. No hay agravio que justifique el planteo del Fiscal. Si tiene intención de presentar nota solicitando recursos y mas medios o profesionales esa Defensa lo acompañará.

El Fiscal pide replica, por dos cuestiones. De alguna manera la defensa da la razón en

algún sentido pero no concuerda en que no sea lugar, este es el lugar. Sobre el caso no sabía que el interno se negaba a participar. Entiende que una pena corta no soslaya los pedidos de informes conforme a la ley. Sostiene su pedido.

La Defensa solo agrega que su asistido no lo solicita, él es el interesado en el tratamiento y no lo ha requerido.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: el Fiscal quiere cambiar el espíritu de la ley y que el Magistrado disponga cuestiones ajenas a los derechos del condenado. Concuerda con la Defensa, no habiendo siquiera pasado el tiempo de observación empezó con pedidos que no concuerdan con ese tratamiento. Pide que coloquen calificaciones en negativa lo que no corresponde, la ley dice que el tratamiento penitenciario tiene como fin la reinserción social y depende de la participación del tratamiento que es voluntario. No es obligatorio, no se lo puede obligar a reformar su estructura. Eso deja de lado todo lo que regula la ley. Solo es obligatorio el reglamento disciplinario y por eso solo puede ser sancionado. En lo que tiene que ver su estado psicológico si no pide intervención no se lo puede obligar. Si uno mantiene comunicación con la Dirección del SPP y el Director del Penal, con el propio Ministro de Seguridad o el Secretario de Seguridad dará cuenta que los profesionales interesados en ingresar son pocos y una vez ingresados no lo sostienen. No es un capricho de este Magistrado o de la Defensa. Sobre el diagnóstico y escala de adaptabilidad que el Fiscal no supo justificar, porque debe haber un motivo. Sería interesante que el Dr. Cid se organice y lo pide cuando corresponde. Sobre la nulidad se torna en abstracto e irrelevante primero porque estan firmes y porque no participa el condenado y no tiene interés. Pretender una nulidad para salvar una cuestión formal que solo intenta además perjudicarlo no corresponde. No existe además un recursos de nulidad, es la ultima ratio. Podría tal vez el Fiscal dialogar con el condenado. No vamos a ir en sentido regresivo, si la persona no quiere recibir tratamiento nosotros no podemos forzarlo a cambiar su personalidad.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar a los planteos del Fiscal de nulidad de las calificaciones, al requerimiento de escala de adaptabilidad por no estar fundado el pedido y por ser el tratamiento penitenciario de carácter voluntario y progresivo, conforme arts. 5 y 6 de la Ley 24660.-

II.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

El Fiscal expresa que tiene memoria y esta reorganizado, insistirá en su posición y respeta la decisión, hace reserva de revisión.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8